INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00285** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA, y remitió acuerdo de TRANSACCIÓN. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CRISTHIAN FABIAN REBELLON RINCON**
DEMANDADO: **FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS**
RADICACIÓN: **76001310501520160028500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3234

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, El Honorable Tribunal procedió a remitir expediente físico, adjuntándose memorial contentivo de acuerdo de transacción entre las partes, mediante el cual indican TRANSAN de mutuo acuerdo sus diferencias, reclamaciones, pretensiones y condenas contenidas en las providencias judiciales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia del 28/06/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

Ahora bien, en atención al “Contrato de Transacción” se tiene;

El artículo 13 del C.S del T., señala que: “Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagrados a favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo”. Por su parte, el artículo 14 de la misma obra precisa que, “Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables salvo los casos expresamente exceptuados por la ley”.

El artículo 15 ibídem indica que: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Revisado el contrato de transacción y el escrito con el que se acompañó el mismo, se tiene que con fundamento en el artículo 312 del C. G del P. aplicable en materia laboral por remisión del

artículo 145 del C.P. T. y de la S.S., permite la transacción en cualquier estado del proceso e incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Aunado a lo anterior, en el caso particular, En armonía con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, se tiene que los derechos transigidos son inciertos y discutibles, pues, se supeditó a lo que se definiera en dos instancias, por ende, es dable aceptar la transacción solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia del 28/06/2023, que MODIFICÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción solicitada por las partes respecto del proceso de la referencia. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**
En Estado No. 196 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5757cfc7f537c84337e35da834e7648112bd3291cbbaba8a21b72518a7f9a418**
Documento generado en 23/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3228

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 22 de noviembre de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…El Lunes 20 de noviembre de 2023, me acerco en horas de la mañana a Farmacia Audifarma a reclamar los siguientes INSUMOS.
>
> KETOCONAZOL CREMA al 2%.
> CLOBETASONA CREMA al 0.05% .
> BETAMETASONA LOCION al 0.1%.
>
> La niña que me atiene manifiesta lo siguiente:
>
> DIFICULTAD LO GISTICA. Hasta nueva orden están desabastecidos…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

> adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…” (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, radicado el 22 de noviembre de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148.

2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 22 de noviembre de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 22 de noviembre de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 196 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ef46988c4ca6f058cf6561f5cee8f070b6eb9d283b4444922f59358b23924**
Documento generado en 23/11/2023 11:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELIA MAMIAN DE RUIZ
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 2018-00494

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega del depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PROTECCION S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3240

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PROTECCION S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito

-. Titulo No. 469030002972200 por valor de $4.817.052,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION.**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002972200 por valor de $4.817.052,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION,** al apoderado judicial de la demandante Doctor **ALVARO JOSE**

ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 196** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1cf1b8daf931d57dcc98f118b8c4ad9618103890202003bb27d3333e09b557a
Documento generado en 23/11/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HELMER OCAMPO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2018-00673

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3239

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002935670 por valor de $1.008.526,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002900077 por valor de $1.408.526,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO,**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030002935670 por valor de $1.008.526,oo
-. No. 469030002900077 por valor de $1.408.526,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, de la demandante Doctor **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.270 y T.P. 226.708 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 196** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c577d6e7e5148315b2b450b0357d5e2a4ba0492736359a0a7b033b76429a8aae

Documento generado en 23/11/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA LUCIA CORREA SANCHEZ** contra **la UGPP** radicado con el No **2021–00124,** informando que los integrados a proceso presentaron contestación a la demanda sin estar notificados en debida forma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3241

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00124-00
DEMANDANTE: **MARIA LUCIA CORREA SANCHEZ**
DEMANDADOS: **UGPP**
INTEGRADA: **MARIA BERENICE LÓPEZ DE ACEVEDO**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las integradas al proceso **DEYDA ELSY ACEVEDO CORREA, JORGE ELIECER ACEVEDO CORREA Y ENRIQUE ACEVEDO CORREA,** presentaron contestación a la demanda pese a no haberse realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena su vinculación por parte del Despacho, presentaron escrito de contestación de la misma el 9 de noviembre de 2023, por lo tanto se tiene que conocen la existencia del presente proceso y se tendrán por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

De igual forma, y en vista de que las contestaciones de la demanda presentada por los integrados al proceso reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificados por conducta concluyente a los integrados al proceso **DEYDA ELSY ACEVEDO CORREA, JORGE ELIECER ACEVEDO CORREA Y ENRIQUE ACEVEDO CORREA.**

SEGUNDO: Admítase la contestación de la demanda por parte de los integrados al proceso **DEYDA ELSY ACEVEDO CORREA, JORGE ELIECER ACEVEDO CORREA Y ENRIQUE ACEVEDO CORREA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ERIKA ANDREA MONTES OSSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.058.913.521 (a) de la Tarjeta Profesional No. 330.049 del C.S.J. como apoderado de los vinculados al proceso.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T, Y S.S, el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.), se realizará en forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía para la práctica de la prueba testimonial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 24 DE 2023

ML

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA FLOREZ URREA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2021-00436

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3237

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002986459 por valor de $5.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002947054 por valor de $2.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS**

RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.270 y T.P. 226.708 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030002986459 por valor de $5.000.000,oo
-. No. 469030002947054 por valor de $2.500.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, de la demandante Doctor **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.270 y T.P. 226.708 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 196** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78481d8fdecc2ccf484c0b464bebeab5db12a6663b710d2210c7a1f837cb752f

Documento generado en 23/11/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMENZA HOYOS LLANOS
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2022-00176

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3238

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002995227 por valor de $1.080.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002983290 por valor de $1.080.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado

con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030002995227 por valor de $1.080.000,oo
-. No. 469030002983290 por valor de $1.080.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 196** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24ee92412b973c5621a621921939be02570c0f4956cd56f74ec7ca4396580e17

Documento generado en 23/11/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO ERNESTO MORENO FORERO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2022-00296

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3236

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del Título No. 469030002986526 por valor de $2.000.000,oo, Correspondiente al pago de agencias en derecho en esta instancia.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante, Doctor **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.504.159 y T.P. 113.618 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002986526 por valor de $2.000.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.504.159 y T.P. 113.618 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 196** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b30d829b2bbcb10627ae83ef67f476f101afae9f00ff72e22eb7ac177fe793c8
Documento generado en 23/11/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2023-00036** promovido por LEONOR URBANO MEDINA contra COLPENSIONES Y EMSIRVA ESP, informando que se adicionó el auto admisorio, requiriéndose nueva notificación. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 1367

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 844 del 15/03/2023 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por estado del día 16 de marzo de 2023, posterior a ello en vista del error en la admisión, se profirió Auto de Sustanciación No. 1193 del 27/04/2023 mediante el cual se corrigió el admisorio, aclarando que la demanda se impetró en contra de EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ordenándose notificar a la entidad Colpensiones.

Por lo anterior, en procura de sanear el proceso, se ordena notificar de nuevo a la entidad EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, remitiéndose copia de la demanda y todas las actuaciones para que conteste de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la demanda, todas las actuaciones y providencias a la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION., a través de su representante o liquidador, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley

712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de noviembre de 2023**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2874f423ada4de52411b52f5bc3a52f9af14db12cec71d764506d8850da17cd**
Documento generado en 23/11/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2023-00139** promovido por GERMAN GARCIA JARAMILLO contra SEGUROS BOLIVAR SA Y COLFONDOS, informando que se requiere corregir el auto de admisión de la demanda, toda vez que no se incluyó la demandada COLFONDOS. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 1368

Revisadas las actuaciones se tiene que el día 29 de mayo 2023, este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 1426 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por estado del día 30 de mayo de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que, se omitió incluir como parte demandada a COLFONDOS, omitiendo su admisión y la orden de notificación, por lo que lo propio será proceder a su aclaración y corrección, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la demanda se instauró contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutoria del auto interlocutorio No. 1426 del 29 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GERMAN GARCIA JARAMILLO, en contra de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS”.

TERCERO: **ADICIONAR** el ordinal Cuarto, el cuales quedarán así:

“NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A., a través de sus representantes, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de noviembre de 2023**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b172876671a0c49086750d6ed662ca20d745ffc6c743f5e695faf5cb9b1f9f**
Documento generado en 23/11/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TULIA URIBE CEBALLOS
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 76001310501520230015700

Auto Interlocutorio No. 3233

Una vez revisada la presente demanda promovida por TULIA URIBE CEBALLOS en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, se observa por el despacho que la misma contiene la falencia que a continuación se menciona:

- *En el acápite Pretensiones, estas se encaminan al reconocimiento de reliquidación de mesada pensional y pago de retroactivo, sin embargo, no se señalan los extremos temporales ni se observa una cuantificación, estimación y/o liquidación de la mesada que se pretende reconocer, debiendo la parte interesada cuantificar las pretensiones y realizar la respectiva liquidación si a ello hubiese lugar.*

- *No se aporta ni en la demanda ni en sus anexos, poder para actuar que faculte al abogado para iniciar la acción.*

- *No se observa la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **DEVOLVER** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por TULIA URIBE CEBALLOS en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 196 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838310e369a9ef444bc34cd7acecc2da2dd966b9a20749b2ebee625ab895994c**
Documento generado en 23/11/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica